



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 08001418901020210008400

DEMANDANTE: JAIDER HERRERA DE ARCO

DEMANDADO: JUANA ANAYA TAPIAS.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Solicitud de EMBARGO DE REMANENTE de los bienes y/o títulos Judiciales que se llegaren a desembargar, que hace el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico.

CONSIDERACIONES:

En atención al Oficio 2021-00084, calendado 26 de mayo de 2.021, emanado del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, donde nos manifiesta que, en auto de la misma fecha, emitido dentro del proceso Rad. No: 08001418901020210008400 de JAIDER HERRERA DE ARCO, contra JUANA ANAYA TAPIAS, se decretó embargo y retención de Remanente que quedare, así como los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada JUANA ANAYA TAPIAS, en el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Promiscuo de Ariguani con radicado 47001405300620200005400.

No se accederá a lo solicitado, pues el proceso no está bien identificado, la radicación anotada no corresponde a este Despacho Judicial, así como tampoco anota el nombre del demandante, razón por la cual no se anotará la medida.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI;

DISPONE:

1º. - No se Accede al embargo de remanente ordenado en EJECUTIVO promovido por JAIDER HERRERA DE ARCO, contra JUANA ANAYA TAPIAS, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto.

2º. - Por Secretaria devuélvanse el oficio Recibido, para que identifiquen en debida forma el proceso sobre el cual recaerá el embargo del remanente.

3° .- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Digital
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1433ad96e27d1c2abb32eb8655265a330263dc58f4f8c57ce336c064c1488c6**

Documento generado en 09/11/2022 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>